

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 12- Noviembre 2020.

REF: 2020-00167-00.

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Adriana Helena Cubides Acosta** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados.

1.- Pagaré núm. 2640092636

1.1.- La suma de \$90'851.878,00 por concepto de capital.

1.2.- La suma de \$10'079.088 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 27 de octubre de 2019 al 27 de enero de 2020, cada una de ellas por valor de \$2'519.772.

1.3.- La suma de \$4'172.762 por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 27 de octubre de 2019 al 27 de enero de 2020, por los valores descritos en la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.2.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 2640092638

2.1.- La suma de \$1'616.687,00 por concepto de capital.

2.2.- La suma de \$4'758.837 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 27 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, cada una de ellas por valor de \$1'586.279.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.2.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

¹ Artículo 884 del C. Co

2.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Pagaré núm. 2640092637

3.1.- La suma de \$826.994 por concepto de capital.

3.2.- La suma de \$1'639.520 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 27 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020, cada una de ellas por valor de \$819.760.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.2.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

6.- Se reconoce personería al abogado Edgar Javier Munévar Arciniegas para que actué como apoderado del extremo actor, en virtud del endoso en procuración efectuado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' followed by a stylized flourish, is written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

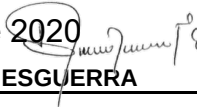
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41

Hoy

La Sra. 13- noviembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA